



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO
P.O. BOX 14427
BO. OBRERO STA., SANTURCE, P. R. 00916-4427

TEL. 765-3535

EN EL CASO DE:	*	
AUTORIDAD DE ENERGIA ELECTRICA	*	
- Y -	*	CASOS NUM. CA-7019
		CA-7099
UNION DE TRABAJADORES DE LA	*	CA-7100
INDUSTRIA ELECTRICA Y RIEGO	*	CA-7140
(UTIER)	*	CA-7141
		D- 94-1231
- Y -	*	
UNION INSULAR DE TRABAJADORES	*	
INDUSTRIALES Y CONTRUCCIONES	*	
ELECTRICAS (UITICE)	*	

DECISION Y ORDEN

La Unión de Trabajadores de la Industria Eléctrica y Riego, en adelante denominada la Querellante, radicó varios cargos contra la Autoridad de Energía Eléctrica en adelante denominada la Autoridad y/o la Querellada, en los que le imputó la comisión de prácticas ilícitas del trabajo bajo el artículo 8, Sección 1, Inciso (f) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.^{1/} La situación que originó la controversia del presente caso fue la siguiente:

1. El 5 de julio de 1983, la Querellante radicó un cargo por práctica ilícita del trabajo en el que sostuvo que desde el lro. de agosto de 1982 y en adelante, la Autoridad violó el convenio colectivo vigente, en su Artículo III, al ordenar a personal afiliado a la Unión Insular de Trabajadores Industriales y Contrucciones Eléctricas, en adelante denominada la Interventora, que realizara labores de su unidad apropiada relacionados con el mantenimiento de líneas eléctricas en las regiones de Mayagüez y Arecibo. Este cargo fue objeto de una primera enmienda el 8 de septiembre y de una segunda, el 22 de diciembre de 1983.

El 9 de abril de 1984 la División Legal, por mandato del Presidente de la Junta en aquel entonces, expidió

1./ Ley Núm. 130 del 8 de mayo de 1945, según emendada, 29 L.P.R.A Secs. 61 y ss.

querella contra la Autoridad por violar el convenio colectivo negociado con la Querellante.2/

2. El 14 de septiembre de 1983, la Querellante radicó un nuevo cargo por práctica ilícita del trabajo, en el que le imputó a la Autoridad que desde el lro. de junio de 1983 violó el convenio colectivo vigente, en su Artículo III, al ordenar a personal afiliado a la Interventora, la realización de labores pertenecientes a su unidad apropiada relativas al mantenimiento de líneas eléctricas en la Región de Arecibo. El cargo fue objeto de una primera enmienda el 12 de diciembre de 1983.

La División Legal de la Junta expidió la querella contra la Autoridad por violación al convenio colectivo, el 4 de abril de 1984.3/

3. El 14 de septiembre de 1983, la Querellante radicó otro cargo contra la Autoridad por práctica ilícita del trabajo, en el cual le imputó que desde el lro. de enero de 1983, ésta violó el convenio colectivo vigente, en su Artículo III, al ordenar a personal afiliado a la Interventora, la realización de labores de su unidad apropiada relacionadas al mantenimiento de líneas eléctricas en las áreas de Monacillos y Guaynabo. Este cargo fue enmendado el 12 de diciembre de 1983.

La División Legal expidió la querella contra la Autoridad el 30 de marzo de 1984.4/

4. El 28 de noviembre de 1983 la Querellante radicó un cargo por práctica ilícita del trabajo en el que le imputó a la Autoridad que desde el lro. de agosto de 1983 violó el convenio colectivo vigente al ordenar a personal afiliado a la Interventora, realizar labores de su unidad

2./ Caso Núm. Ca-7019.

3./ Caso Núm. CA-7099.

4./ Caso Núm. CA-7100.

apropiada relativas al mantenimiento de líneas eléctricas en la subestación de Florida. Este cargo fue enmendado el 12 de diciembre de 1983.

La División Legal de la Junta expidió la correspondiente querrela el 30 de marzo de 1984.^{5/}

5. Otro cargo fue radicado por la Querellante el 28 de noviembre de 1983, donde le imputó a la Autoridad que desde el lro. de octubre de 1983 ésta violó el convenio colectivo vigente, en su Artículo III, al ordenar a personal afiliado a la Interventora, realizar labores pertenecientes a su unidad apropiada relacionadas con el mantenimiento de líneas eléctricas en la Región de Arecibo, Carr. Núm. 2, Barceloneta, Puerto Rico. Este cargo fue enmendado el 12 de diciembre de 1983.

El 3 de abril de 1984, la División Legal de la Junta expidió la correspondiente querrela contra la Autoridad.^{6/}

El 11 de abril de 1984, la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en adelante denominada la Junta, ordenó la consolidación de los casos antes señalados, de conformidad con el Artículo II, Sección 5 del Reglamento número 2 de la Junta.

El 24 de abril de 1984 se expidió Aviso de Audiencia, el cual fue notificado a las partes con copia del cargo y de la querrela. Se señaló audiencia pública a celebrarse los días 31 de marzo y lro. de junio de 1984 y se designó al Lcdo. Jesús M. Díaz Rivera como Oficial Examinador.

El 25 de mayo de 1984, la Autoridad radicó contestación por separado para cada una de las querellas emitidas.

Las audiencias señaladas fueron suspendidas y reseñadas para el 30 y 31 de julio y 1 y 2 de agosto de 1984. El Oficial Examinador dispuso además, que los

5./ Caso Núm. CA-7140.

6./ Caso Núm. CA-7141.

abogados de las partes debían reunirse en las oficinas de la Autoridad los días, 11, 18, y 19 de junio de ese mismo año para acordar la autenticidad y pertinencia de los documentos solicitados por la División Legal de la Junta. Dicha reunión se celebró el 18 de junio de 1984. El 10 de julio del mismo año, el representante legal del Interés Público rindió un informe sobre el resultado de la referida reunión, informe que fue completado con uno suplementario de 23 de julio de 1984.

El 30 de julio de 1984, dio inicio la audiencia pública del presente caso.

El 29 de octubre de 1984, la Unión Insular de Trabajadores Industriales y Construcciones Eléctricas (U.I.T.I.C.E.), radicó Moción de Intervención en virtud de la Sección 3, Artículo II del Reglamento Núm. 2 de la Junta, en la cual adujo las razones y fundamentos para solicitar la intervención en los procedimientos.

La Moción radicada por la Interventora fue declarada con lugar por el Oficial Examinador. En virtud de ello, se suspendieron los procedimientos y se reseñaló la continuación de la audiencia para los días 23, 24, 25 de enero y 5,6,7, 12, 13 y 14 de febrero de 1985.

Los casos de epígrafe fueron consolidados con otros nueve (9) casos que envuelven las mismas partes, la misma alegada práctica ilícita, el mismo convenio colectivo y la misma controversia. Esta acción fue decretada por la Junta y notificada a las partes mediante órdenes emitidas los días 11 de abril de 1984, 5 de marzo de 1985, 5 de noviembre de 1985, 13 de diciembre de 1985, 4 de febrero de 1986 y 18 de marzo de 1986.

Durante el transcurso de la celebración de la audiencia pública, el representante legal del Interés Público radicó el 12 de enero de 1989 una moción en la que solicitó la descalificación del representante legal de la Interventora,

Lcdo. Francisco J. Ramos Acosta, por haber actuado diecinueve años antes como representante legal de la Querellada en la negociación del convenio colectivo entre la Querellada y la Querellante, conteniendo específicamente la cláusula contractual objeto de la controversia del presente caso. Esa situación fue dilucidada ante un Oficial Examinador quien rindió un Informe Interlocutorio que fue adoptado por la Junta en su totalidad mediante Resolución de 24 de agosto de 1989. En dicha Resolución la Junta resolvió declarar No Ha Lugar la Moción de descalificación por entender que no existía conflicto de intereses que afectara la defensa de la Querellante.

Luego de un proceso de vistas, la Junta emitió Resolución el 24 de enero de 1992, en la que decidió separar los casos de epígrafe de los restantes consolidados, por entender que la prueba correspondiente ya había sido desfilada y estaban listos para su adjudicación, tomando en consideración entre otras cosas, el tiempo transcurrido.

El 18, notificado el 22 de junio de 1992, el Oficial Examinador y/o Juez Administrativo, emitió su informe con las determinaciones de hechos, conclusiones y recomendaciones correspondientes.

El 30 de septiembre de 1992, el representante legal del Interés Público radicó Excepciones al Informe del Juez Administrativo.

Hemos revisado las resoluciones emitidas en este caso y por la presente se confirman al encontrar que no se ha cometido error perjudicial alguno.

Vistos y analizados los escritos de las partes a la luz del expediente completo de los casos de epígrafe, emitimos las siguientes

DETERMINACIONES DE HECHOS

1. La Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico es una corporación pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que se dedica a la producción, venta y distribución de energía eléctrica en Puerto Rico y a esos fines utiliza empleados,

2. La Unión de Trabajadores de la Industria Eléctrica y Riego (UTIER) es una entidad que admite en su matrícula trabajadores, a los que representa ante su patrono para fines de la negociación colectiva.

3. La Unión Insular de Trabajadores Industriales y Construcciones Eléctricas (UITICE) es una entidad que admite en su matrícula trabajadores, a los que representa ante su patrono para fines de la negociación colectiva.

4. Durante el período a que se refieren los hechos que dan lugar a la radicación de los casos de epígrafe, las relaciones entre la Autoridad y las uniones mencionadas en los incisos 2 y 3, se regían por dos convenios colectivos, respectivamente. El convenio suscrito entre la Autoridad y la Querellante estuvo vigente desde el 1ro. de julio de 1980 al 30 de junio de 1983 y se mantuvo vigente con posterioridad a esa fecha, hasta que se negoció el siguiente. El convenio colectivo suscrito entre la Autoridad y la Interventora se mantuvo vigente desde el 31 de enero de 1982 hasta el 26 de enero de 1985.

5. El convenio colectivo negociado entre la Autoridad y la Querellante, al cual hemos hecho referencia en el inciso anterior, lee en su Artículo III, Sección 3, de la siguiente forma:

"Sección 3. El término "Operación y Conservación" comprende toda labor que realiza la Autoridad de reparación, renovación y mejoras para mantener la propiedad en buenas y eficientes condiciones de operación. Quedan excluidas del término "Operación y Conservación" las labores que se

realicen en proyectos de construcción de obras nuevas, así como las mejoras extraordinarias a la propiedad. La Autoridad le suministrará a la Unión, en o antes del 15 de agosto de cada año de vigencia del convenio, una lista de las mejoras extrordinarias a la propiedad a llevarse a cabo durante cada año fiscal. Si por alguna razón la Autoridad tuviera la necesidad de realizar una mejora extraordinaria que no haya sido notificada de acuerdo con lo aquí dispuesto, la misma se notificará a la mayor brevedad posible antes de comenzar los referidos trabajos. En caso de que la Unión no esté de acuerdo con la calificación de extraordinaria hecha por la Autoridad de cualquiera de dichas obras, la Unión así lo notificará a la Autoridad a los fines de las partes llegar a un acuerdo".

6. El convenio colectivo suscrito entre la Autoridad y la Interventora en su Artículo III, Sección 1 lee de la siguiente forma:

"Sección 1 Definición

La unidad apropiada a ser cubierta por este convenio la constituyen los trabajadores que emplea la Autoridad en los siguientes proyectos de construcción.

a) Líneas eléctricas de transmisión, de distribución y de comunicaciones, ya sean estas líneas aéreas o soterradas.

b) Subestaciones, excluyendo las subestaciones que son parte integrante de cada unidad en las centrales generatrices. Entendiéndose, que la construcción de subestaciones incluye todas las labores de pruebas de aceptación y la construcción y alambrado de paneles de control y medición.

c) Alumbrado público rural y urbano, exluyendo de los mismos a las líneas existentes.

d) Mejoras extraordinarias a subestaciones y líneas eléctricas y de comunicaciones".

7. Durante el año 1983, la Autoridad utilizó personal afiliado a la Interventora para realizar las siguientes labores:7/

7./ Estos hechos dieron lugar a la radicación de la querrella en el caso núm. CA-7019.

A) Instalación y retiro de líneas de serie en los Barrios Peña de Añasco y Villa Angélica de Mayagüez, Puerto Rico.

B) Instalación de anclas, guías, cables y desganche en la Carretera 348, Km. 2.2, Maleza en Mayagüez, Puerto Rico.

C) Desmantelamiento de postes y retiro de líneas secundarias en la Calle Dr. Basora de Mayagüez, Puerto Rico.

D) Reemplazo de línea 1,600, instalación de líneas, hacer conexiones, excavación para línea 6,100 y reparación del techo en la Planta de Gas, en el Malecón, Mayagüez, Puerto Rico.

E) Retiro de líneas en los barrios Villa Angélica y Balboa en Mayagüez, Puerto Rico.

F) Instalación y conexión de líneas en la Carretera 105 Km. 2.2 del Bo. Cuchilla en Mayagüez, Puerto Rico.

G) Montura de 400 mil voltios y prueba de transformador en la carretera Núm. 420 de Añasco, Puerto Rico.

H) Retiro de dos postes secundarios en la Calle Pablo Maíz de Mayagüez, Puerto Rico.

I) Instalación de postes, conexión de tierra, desganche y riego de hilo primario e instalación del cuarto hilo en los barrios Veguita Sama, El Gaucho y Los Angeles de Utuado, Puerto Rico.

J) Cambio de discos en líneas 37,400 en el Barrio Miraflores de Arecibo, Puerto Rico.

K) Instalación de poste y conexiones en la Avenida González Clemente, de Mayagüez, Puerto Rico.

L) Hacer conexiones, retiro de alambres y accesorios de línea 1,600 y cortar perillas a postes en la Calle San Vicente y Eduardo Riera de Mayagüez, Puerto Rico.

M) Cambio de discos en líneas 3,245 en el Barrio Carreras I de Arecibo, Puerto Rico.

N) Instalación de transformador de 50 Kv y otras instalaciones en el Barrio Castillo de Mayagüez, Puerto Rico.

8. Durante el año 1983, la Autoridad utilizó personal afiliado a la Interventora para realizar las siguientes labores:8/

A) Cambio de aisladores en línea primaria en la Carretera Núm. 2, Km. 59.2 del Barrio Tiburones de Barceloneta, Puerto Rico.

B) Instalación de poste, cambio de conductor, cables y herraje en línea 2,500 de 38 Kv en la Carretera Núm. 2 del Barrio Tiburones en Barceloneta, Puerto Rico.

C) Instalación de línea provisional en la Carretera Núm. 2 del Barrio Tiburones en Barceloneta, Puerto Rico.

D) Tendido de línea primaria, remoción de poste y desganche línea 38 Kv en la Carretera Núm. 2 del Barrio Tiburones en Barceloneta, Puerto Rico.

E) Rieque y tese de conductor primario en la Carretera Núm. 2 en Barceloneta, Puerto Rico.

F) Tendido de línea primaria (vía libre) en la Carr. Núm. 2, Cruce Dávila en Barceloneta, Puerto Rico.

G) Ahoyado e instale de tensores, vestir poste con crucetas y discos en la Carr. Núm. 2, Cruce Dávila, en Barceloneta, Puerto Rico.

9. Durante el año 1983, la Autoridad utilizó personal afiliado a la Interventora para realizar las siguientes labores:9/

A) Reemplazo de postes y cambio de la estructura en la Carr. 20, inmediaciones del Km. 4.4, Bo. Frailes en Guaynabo, Puerto Rico.

8./ Estos hechos dieron lugar a la radicación de las correspondientes querellas en los casos núm. CA-7099 y CA-7141.

9./ Hechos que dieron lugar a la radicación de la querella en el caso núm. CA-7100.

B) Relocalización de línea eléctrica en vía libre, en la Calle Marginal del Bo. Monacillos en Río Piedras, Puerto Rico.

10. Durante el año 1983, la Autoridad utilizó personal afiliado a la Interventora para realizar las siguientes labores:10/

A) Ahoyado e instalación de poste, cruceta y vestido de poste primario en la subestación del pueblo de Florida, Puerto Rico.

B) Riego y teso de conductores primarios, tendido de líneas, vestido de subestación e instalación de interruptor en la subestación del pueblo de Florida, Puerto Rico.

C) Retese de conductores primarios, conecte y cambio de líneas secundarias en Florida, Puerto Rico.

11. En la audiencia pública se presentaron varios documentos en evidencia, entre ellos, unos intitulados Informe Diario de Trabajo cuya autenticidad y relevancia, en su mayoría, fue estipulada por las partes y constituyen la mayor parte de la prueba documental sometida. Dichos informes son documentos oficiales de la Autoridad que establecen los trabajos realizados correspondientes a cada una de las querellas emitidas en los casos de epígrafe. En el caso núm. CA-7019 se admitieron cuarenta y dos (42) informes diarios de trabajo. En el caso núm. CA-7099 se admitieron treinta y seis (36); en el caso núm. CA-7100 se admitieron doce (12); en el caso núm. CA-7140 se admitieron diecisiete (17) y en el caso núm. CA-7141 se admitieron veinticinco (25) informes.

12. De la prueba testifical desfilada durante la audiencia pública los representantes legales de las partes estipularon que los trabajos relacionados con contratos

10./ Hechos que dieron lugar a la radicación de la querella en el caso núm. CA-7140.

mínimos garantizados y los proyectos bajo el programa REA (Rural Edification Administration) son realizados y siempre han sido realizados por personal afiliado a la Interventora.¹¹

ANALISIS

El convenio colectivo suscrito con la Querellante, en su disposición pertinente,^{12/} establecía que el término "Operación y Conservación" comprendía toda labor de reparación, renovación y mejoras para mantener la propiedad en buenas y eficientes condiciones. Expresamente excluía labores que se realizaran en proyectos de construcción de obras nuevas y las mejoras extraordinarias a la propiedad.

Por su parte, el convenio colectivo entre la Autoridad y la Interventora, en su disposición pertinente^{13/} indicaba que la unidad apropiada la constituían los trabajadores empleados por la Autoridad en los proyectos de construcción allí enumerados, entre ellos, las mejoras extraordinarias a subestaciones y líneas eléctricas y de comunicaciones.

La controversia real del caso gira en torno a si los trabajos realizados son de operación y conservación conforme el Artículo III del convenio colectivo negociado con la UTIER, en cuyo caso les hubiera correspondido realizarlos al personal afiliado a la Querellante, o si por el contrario son considerados mejoras extraordinarias incluidas dentro de la definición de unidad apropiada en el Artículo III del convenio colectivo negociado con la Interventora. La controversia es pues, si la Autoridad de Energía violó el convenio colectivo con la UITER, y en consecuencia, el Artículo 8 (1) (f) de la Ley.

11./ Véanse páginas 695-698 de la Transcripción oficial.

12./ Convenio Colectivo entre la AEE y la UTIER, vigente del 1ro. de julio de 1980 al 30 de junio de 1983, Artículo III, Sección 3.

13./ Convenio Colectivo entre la AEE y la UITICE, Artículo III, Sección 1, vigente del 31 de enero de 1982 al 26 de enero de 1985.

Para tratar de resolver esa situación habría que comenzar por definir qué significa una mejora vis a vis una mejora extraordinaria. Ninguno de los convenios colectivos aplicables especifica a qué se referían las partes contratantes al momento de utilizar esos términos. En el expediente del caso existe una copia fotostática de una transcripción oficial sobre unas conversaciones sostenidas el 8 de marzo de 1970 entre representantes legales, gerenciales y sindicales, de la Autoridad 14/ y de la Querellante, respectivamente, durante las negociaciones de un convenio colectivo. La reunión se circunscribió a tratar de definir el término "mejora extraordinaria", qué trabajos serían considerados mejoras extraordinarias y por consiguiente quedarían excluidos de la unidad apropiada. Luego de una larga discusión, finalizó la reunión y las partes no llegaron a ningún acuerdo en cuanto a los trabajos que debían considerarse simplemente mejoras y los que se clasificarían como mejoras extraordinarias. Este problema lo tiene la Autoridad hace muchos años y ha continuado negociando convenios colectivos con la Querellante y la Interventora, utilizando ambos términos, sin negociar sus respectivas definiciones y/o las labores que estarían incluidas bajo cada una de las clasificaciones. Esa es la controversia que se nos plantea en el presente caso.

El término "mejora" según lo definen el Diccionario de la Real Academia Española^{15/} y el Diccionario de Términos Jurídicos^{16/} significa: medra, adelantamiento, aumento, beneficio o progreso de una cosa. La palabra "mejorar" se define como el adelantar, o acrecentar una cosa, haciéndola

14./ En aquel entonces, la Autoridad de Energía Eléctrica se conocía como la Autoridad de Fuentes Fluviales.

15./ Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, Vigésima Edición, 1984, Tomo II, pág. 893.

16./ Diccionario de Términos Jurídicos, Ignacio Rivera García, 2da. Edición Revisada, pág. 168.

pasar de un estado bueno a otro mejor.^{17/} "Mejora extraordinaria" no aparece definida como tal, sin embargo el término "extraordinario (aria)" se refiere a lo que está fuera del orden o regla natural o común.^{18/} Es decir, algo que está fuera o va más allá de lo común y ordinario. Si tratáramos de definir lo que significa una mejora extraordinaria diríamos que sería adelantar o acrecentar una cosa, haciéndola pasar de un estado bueno a otro mejor pero de una forma tal o a tal grado que se excediera de lo común y ordinario.

Tratar nosotros de aplicar esa definición a unos trabajos altamente técnicos realizados por unos empleados adiestrados y especializados en esa materia no resulta tarea fácil. Mucho menos lo es, clasificar esas labores como mejoras o mejoras extraordinarias. Las personas más capacitadas para lograr esa gestión son precisamente los representantes de la Autoridad y sus empleados, quienes laboran día a día allí y para quienes resulta ser esa su área de "expertise". Por lo que son ellos mismos los llamados a negociar los trabajos que les corresponderían realizar tanto al personal afiliado a la Querellante como a la Interventora.

En resumen, resultaría inadecuado intentar una definición de lo que se considerará una mejora o una mejora extraordinaria a base de todos los trabajos que realizan los empleados de la Autoridad afiliados a la Querellante o a la Interventora y que no

17./ Refiérase a la nota alcalce número 15.

18./ Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, vigésima Edición, 1984, Tomo I, pág. 623.

surge de su faz claramente si pertenecen a una u otra unidad apropiada.^{19/} Una definición categórica siempre daría margen a que una labor que por inadvertencia, entre otras razones, no fuera clasificada bajo ninguna de las unidades apropiadas, fuera reclamada por ambas y surgiera nuevamente la controversia. Sólo podría salvarse esa situación si se establecieran unos criterios específicos que, vistos en su totalidad, ayudaran a determinar bajo qué clasificación se catalogarían cada uno de los trabajos en controversia. De la prueba testifical y documental que obra en el expediente de los casos de epígrafe surge que las partes han utilizado ciertos factores como lo son el tiempo, la magnitud del trabajo, y el costo, entre otros, para trazar la línea entre lo que debe considerarse una mejora vis a vis una mejora extraordinaria. Sin embargo, ninguno de esos factores por sí solo, ha sido determinante para lograr clasificar los referidos trabajos.

No obstante lo anterior, pasamos a analizar la prueba documental y testifical desfilada en cada uno de los casos.

1. Caso Núm. CA-7019

A) La alegación cuarta (4) de la querella establece que durante el mes de junio de 1983 se llevaron a cabo los siguientes trabajos: (a) El día 7, instalación y retiro de línea de serie en el Bo. Peña de Añasco y Bo. Villa Angélica de Mayagüez, Puerto Rico; (b) el día 9, instalación de línea y retiro de línea de serie en el Bo. Cuatro Calle de Añasco y Bo. Villa Angélica de Mayagüez; (c), (p), y (s) entre los días del 10 al 15, hacer hoyos, instalar anclas, guías, instalar cables y desganche

19./ Hay trabajos que claramente se pueden clarificar dentro de una u otra unidad apropiada. Ejs. los proyectos que requieren la construcción de obras nuevas se realizan con personal afiliado a la Interventora. Trabajos como la energización o desenergización de líneas eléctricas los realiza el personal afiliada a la Querellante.

en la Carr. 348 en el Bo. Maleza de Mayagüez; (d) y (e) el día 10, retiro de líneas de serie en el Bo. Villa Angélica de Mayagüez, Puerto Rico; (f) el día 10, desmantelamiento de dos postes y retiro de líneas secundarias en la Calle Dr. Basora de Mayagüez; (g), (h), (i), (j), (m) y (r) entre los días 11 al 14, trabajo en vía libre, reemplazo de línea 1,600, instalación de líneas y conexiones, reparación del techo de la Planta de Gas y excavación para línea 6,100 en la Planta de Gas, Malecón, en Mayagüez; (k), (l), (o), (q) entre los días 13 y 14, retiro de líneas de serie en los barrios Villa Angélica y Balboa de Mayagüez; (n) el día 13, instalación y conexión de líneas en la Carr. 105 Km. 2.2 del Bo. Cuchilla de Mayagüez; (t), (u) el día 15, hacer montura de 400 mil voltios y probar transformador en la Carr. 420 de Añasco, y (v) el día 15, retiro de dos postes secundarios en la Calle Pablo Maíz de Mayagüez.

La prueba documental admitida y relacionada con la alegación cuarta (4) se circunscribe, en su mayoría, a los informes diarios de trabajo correspondientes a los trabajos descritos en cada uno de los incisos de la alegación. La autenticidad y relevancia de tales Informes fue estipulada por las partes (Transcripción oficial, págs. 20-23 y 831) y se admitieron en evidencia como Exhibits Conjuntos Núms. 1 al 22. También se realizó una inspección ocular relacionada específicamente con las alegaciones cuarta (4) y octava (8) del Caso Núm. CA-7019, que forma parte de la prueba del caso.

Con respecto a los incisos (a), (b), (d), (e), (k), (l), (o) y (q), la prueba testifical desfilada demostró que se trataba del retiro permanente de líneas de serie en los barrios Villa Angélica y Balboa, trabajos considerados de construcción y realizados por el personal afiliado a la Interventora, UITICE. Según el testimonio del Ing. Tomás

López Jiménez, quien trabajó durante veintinueve (29) años y cuatro (4) meses para la Querrellada y que a la fecha de los hechos de este caso se desempeñaba como Ingeniero de Area en la Región de Mayagüez²⁰/ al preguntársele sobre la alegación cuarta, 4 incisos (a) y (b) indicó:

(Transcripción oficial Págs. 667-669)

"TESTIGO:

De acuerdo al parte diario se divide en dos fases; una de instalación que según esto lo que lee, que dice: "que en la mañana se extendió-- no sé si dice soterrar--dos pies de cables en el cruce de Añasco". No podría precisar sobre qué aspecto es.

Ahora, en la segunda fase en la parte A, dice: "en la tarde se retiraron líneas de serie en el Bo. Angélica". Eso yo podría establecerlo.

LCDO. RAMOS ACOSTA:

Pues, adelante con respecto a eso.

R Porque hay dos, una instalación que podría ser una construcción. Pero no puedo precisar a base de qué se hizo. Sin embargo en el retiro de serie, yo estoy consciente de lo que se retira es unas líneas, líneas de serie, o sea líneas que están, conductores en desuso por haberse ya establecido una instalaciones de alumbrado público múltiples en el sistema.

P Y le pregunto yo con respecto a esa labor que usted está mencionando, y de acuerdo a su capacidad técnica y experiencia de 30 años, ¿es esto una labor de Operación y Conservación o la considera usted una mejora extraordinaria del sistema o de Construcción.

TESTIGO:

R A base de que la persona que firma el parte diario, que es un empleado de..., la brigada en sí, es una brigada de Construcción; esa labor la hemos realizado casi siempre, los retiros permanentes, con brigadas de Construcción.

20./ Transcripción oficial, págs. 663-665.

P O sea, la han realizado durante todo este tiempo y para el año 83 aún la realizaban con labor de Construcción. ¿Pero usted la considera de acuerdo a su experiencia y su capacidad que es una labor de Operación o es una labor de Construcción?

R Es una labor de Construcción, porque es un retiro permanente de la línea del sistema.

P ¿Y siempre se ha realizado con la Construcción?

R Con Construcción.

.

.

.

TESTIGO:

Porque la parte B es una repetición del apartado A.

LCDO. RAMOS ACOSTA:

O sea, que su contestación con respecto...

R Es la misma.

P ... a la misma, es que es de Construcción. Y esa es su opinión. Y ha sido siempre así.

R Correcto.

.

.

."

A preguntas del representante legal del Interés Público, el Ing. Tomás López declaró que con relación a los apartados (a), (b), (d), (e), (k) y (l) de la alegación cuarta (4) de la querrela, se trataba del retiro permanente de líneas de serie para instalar un sistema nuevo totalmente distinto, el sistema múltiple. Por esa razón, había que eliminar o retirar permanentemente las líneas, ya que el sistema en serie había quedado en desuso y esos retiros permanentes siempre fueron realizados por los empleados afiliados a la UITICE. A pesar de que en algún momento durante su testimonio el testigo indicó que el tiempo que transcurre entre la construcción del nuevo sistema y el retiro de las líneas del sistema que queda obsoleto, podría ser un factor a considerarse para distinguir entre un trabajo de construcción y uno de operación y conservación, mantuvo su opinión de que estos trabajos particulares de retiro de líneas en serie se consideraban trabajos de

construcción (Transcripción oficial, Págs. 672, 675-678, 703-708, 712-713 y 774-775). Los apartados (o) y (q) tratan también sobre retiros permanentes de líneas de serie en el Bo. Balboa y son realizados por personal de construcción, UITICE, (Transcripción oficial, Págs. 679-680).

Los apartados (c), (p) y (s), de la alegación cuarta (4) de la querrela tratan sobre trabajos realizados en la Carretera 348 del Bo. Maleza en Mayagüez. Según testimonio del Ing. Tomás López, el apartado 4(c) de la querrela se refiere a trabajos de extensión de una línea trifásica completamente nueva, en sustitución de una línea monofásica existente. En su testimonio afirmó que ese tipo de trabajo se considera de construcción y que lo realiza el personal UITICE. (Transcripción oficial. Págs. 671-672) En cuanto a los apartados 4(p) y 4(s) expresó que ambos son trabajos de construcción de línea primaria trifásica en el Bo. Maleza, a lo largo de las Carrs. 348 y 349. (Transcripción oficial Págs. 679-681). Más adelante, durante el contrainterrogatorio, el testigo especificó que el trabajo que se realizó en el Bo. Maleza, fue la construcción de una línea trifásica nueva, la cual se conectó a otra línea ya existente con el propósito de mejorar el voltaje y proveer una mayor capacidad eléctrica. La alegación 4(c) trata sobre el trabajo de hacer hoyos e instalar anclas en la Carr. 348 Km. 4.4 del Bo. Maleza. Según el testigo, la labor de hacer hoyos e instalar anclas puede ser de operación y conservación o de construcción. En el caso de la Carr. 348, se construyeron segmentos de líneas donde no existían líneas. Al no haber líneas, hubo que construirlas por lo que la labor se considera de construcción. La alegación 4(p) se refiere a la instalación de guías, de cables y el desganche. Para poder construir líneas o extenderlas, si hay árboles que interfieran u obstaculicen

la labor, hay que desgancharlos. (Transcripción oficial, Págs. 708-711). Al respecto, otros testigos presentados por el Interés Público expresaron que la brigada de construcción, UITICE, siempre que construye una línea tiene que instalar uno que otro tensor o "guide" y si se trata de una construcción es la UITICE la que instala el "guide". (Transcripción oficial, Págs. 93 y 97). Añadieron que en situaciones especiales, cuando se va a construir y hay obstáculos, la UITICE realiza labores de desganche y poda de árboles. (Transcripción oficial, pág. 134)

Con respecto al apartado (f), donde se alega que en la Calle Basora se desmantelaron dos postes y se retiraron líneas secundarias, la prueba desfilada estableció que se trata de un retiro de línea permanente. (Transcripción oficial, Pág. 674). En ese área existían unos postes que no estaban dando servicio y una línea secundaria en desuso. Allí se estaba desarrollando un nuevo proyecto que requería un sistema de mayor capacidad eléctrica y se hizo un retiro permanente de las líneas que estaban en desuso porque no iban a ser de utilidad para el nuevo proyecto. Según el testimonio del Ing. Tomás López, cuando se sacaron los postes y las líneas existentes no se hizo un reemplazo, labor que hubiera sido de operación y conservación, sino que los retiraron de forma permanente para instalar un nuevo sistema eléctrico con unos aditamentos necesarios para producir una mayor capacidad eléctrica que satisficiera las necesidades de la nueva estructura que se estaba desarrollando en el área. (Transcripción oficial, Págs. 713-714, 716-718). En algún momento durante su testimonio expresó que ese tipo de retiro permanente no se considera ni una construcción ni una mejora extraordinaria (Transcripción oficial, Págs. 718-719), porque no se construye nada ni es una línea existente que se mejora sino que se trata

simplemente de eliminar unas líneas que ya se encontraban en desuso y que, transcurrido el tiempo y porque se iba a construir algo nuevo que requería mayor electricidad, hubo que retirarlas al igual que los postes. No obstante, siempre sostuvo que los retiros permanentes se realizaban con personal de construcción, UITICE, específicamente cuando no se trataba de sacar los postes o eliminar las líneas e inmediatamente sustituirlos por otros, sino que había transcurrido un tiempo desde que advinieron en desuso y su retiro permanente del sistema. (Transcripción oficial, Págs. 672, 707-708 y 720).

La alegación cuarta (4), apartados (g), (h), (i), (j), (m) y (r) de la querrela, tratan sobre trabajos efectuados en la Planta de Gas en el Malecón, Mayagüez. La prueba presentada demostró que esos trabajos fueron incluidos en un programa de mejoras extraordinarias a la propiedad a realizarse durante el año fiscal 1982-1983 en la Región de Mayagüez. La UTIER fue debidamente notificada mediante carta fechada del 19 de agosto de 1982, suscrita por el señor Juan Villafañe López, entonces Director de la División de Relaciones Industriales de la A.E.E., dirigida al señor Mario Dones, Presidente del Consejo Estatal de la sindical en aquella fecha.^{21/} (Exhibit Conjunto Núm. 38 A Caso Núm. CA-7099, Mejoras Extraordinarias, Región de Mayagüez, aumento calibre conductor línea 1,600 Mayagüez Planta a Subestación León).

El Ing. López Jiménez testificó que los trabajos realizados en la Planta de Gas, específicamente en la línea 1,600 eran considerados una mejora extraordinaria y fueron

21./ El Artículo III, Sección 3 del convenio colectivo entre la AEE y la UTIER, vigente del lro. de julio de 1980 al 30 de junio de 1983 y aplicable a los hechos del presente caso, le imponía a la Autoridad el deber de notificar a la Unión todas las mejoras extraordinarias a la propiedad que se fueran a realizar durante cada año fiscal.

realizados con personal afiliado a la UITICE. Expresó que la línea 1,600 salía de un patio de interruptores ("switch yard") y discurría por varias carreteras y áreas alimentando varias subestaciones generatrices. Debido al crecimiento industrial, comercial y residencial de Mayagüez, hubo que aumentar la capacidad conductiva y por lo tanto, cambiar el conductor. El trabajo se dividió en etapas para que no hubiera pérdida de voltaje y se mantuviera continua la transferencia de carga. Cada etapa o sección del trabajo hubo que dividirla por años fiscales. Según el testigo, a pesar de que el trabajo es uno de renovación, si se considera en todas sus etapas constituye una mejora extraordinaria porque hubo que aumentar la capacidad del conductor. Si se hubiera reemplazado el conductor por otro de igual capacidad, se consideraría trabajo de operación y conservación. Pero en este caso, se utilizó la vía existente para prácticamente construir una línea con mayor capacidad y así darle confiabilidad al sistema para que el servicio eléctrico no se afectara en caso de alguna falla o emergencia. (Transcripción oficial, Págs. 674-675 y 722-728) En su escrito de Excepciones al Informe del Juez Administrativo, el representante legal del Interés Público aceptó que los trabajos de la Planta de Gas en Mayagüez son mejoras extraordinarias y que fueron debidamente notificados a la UTIER sin que ésta los objetara.22/

El apartado (n) de la alegación cuarta (4) de la querrela indica que se hizo instalación y conexión de líneas en la Carretera 105 Km. 2.2 del Bo. Cuchilla en Mayagüez. El parte diario establece que se regaron ciento cincuenta (150) pies de alambre 3-4 a tres hilos, se regó toma y se

22./ Véase, caso núm. CA-7019 y otros, Expediente formal, Tomo IV, Escrito de Excepciones al Informe del Juez Administrativo, págs. 40-41, del 30 de septiembre de 1992.

conectó al poste. El Ing. López Jiménez declaró que por lo que dice el parte diario, se refiere a la extensión de una línea nueva, lo que se conoce como un contrato mínimo garantizado. Expresó que cuando se habla de "regar", ese término equivale a decir que se construyó, que se extendió una línea. Del parte diario, no se desprende si se trataba de un contrato mínimo garantizado y si era así, tampoco establece si la línea se construyó en poste existente o si se instaló poste nuevo. Pero el testigo entendió que se trataba de un contrato mínimo garantizado y en ese caso se trata de trabajo de construcción que fue realizado y correspondía realizarlo a la UITICE. (Transcripción oficial, Págs. 679, 750-752 y 757) 23/ En cuanto a los contratos mínimos garantizados, durante el transcurso de los procedimientos, las partes estipularon que esos trabajos son de construcción y es a la UITICE a quien corresponde realizarlos. (Transcripción oficial, Págs. 698 y 757).

Los apartados 4(t) y 4(u) de la querrela se refieren a trabajos realizados en la carretera 420 de Añasco. Los respectivos partes diarios indican que se hizo montura de cuatro mil (4,000) voltios y que se probó un transformador. Según el testimonio del Ing. Tomás López, el Sr. Ernesto Zayas, que era supervisor de construcción cuando se investigaban estos casos, le informó que se hizo una montura trifásica, es decir, que se instalaron dos o tres transformadores para una bomba de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (A.A.A) que se iba a instalar en esa área. (Transcripción oficial, Págs. 731-732, 758). Según el testigo, si se trata de la montura de un transformador nuevo

23./ Para una explicación más detallada del trabajo expuesto en la alegación 4(n) de la querrela y su relación como un contrato mínimo garantizado, véanse págs. 753-757 de la transcripción oficial.

el trabajo lo realiza la brigada de construcción, UITICE. Si lo que se solicita es hacer la conexión para energizarlo, la labor la realiza la UTIER. (Transcripción oficial, Págs. 681-682). Específicamente en la Carr. 420 de Añasco, existían un poste y la línea primaria pero no habían transformadores. La A.A.A. solicitó el servicio y hubo que hacer una montura trifásica,^{24/} es decir, hubo que instalar transformadores donde no los había por lo que se trataba de un servicio completamente nuevo. Cuando se trata de montura nueva,^{25/} la labor la realiza la brigada de construcción (UITICE), mientras que la conexión y energización del transformador le corresponde a la brigada de operación y mantenimiento. Si se tratara sólo de tirar la toma sin necesidad de extender la línea, también le correspondería realizar el trabajo al personal UTIER. (Transcripción oficial, Págs. 758-762). A pesar de que el testigo se reafirmó en que el trabajo de montura de transformadores siempre lo ha realizado la brigada de construcción, añadió que otros factores tales como la magnitud de los trabajos y el costo para realizarlos influyen en la decisión de cuál unidad apropiada (UTIER) o UITICE) será la que esté a cargo de los mismos. (Transcripción oficial, págs. 762-767).

La alegación 4(v) de la querrela trata sobre el retiro de dos (2) postes secundarios en la Calle Pablo Maíz de Mayagüez. El parte diario correspondiente se refiere sólo a retiro, por lo que el Ing. López Jiménez declaró que se trata de un retiro permanente de postes y en la práctica, los retiros permanentes siempre se han hecho con personal afiliado a la UITICE. Según el testigo, si se hubiera

24./ Montura trifásica se refiere a una montura en tres fases que pueden ser: dos transformadores conectados a un neutral o tres transformadores conectados a la línea primaria. (Transcripción oficial págs. 758-759)

25./ Montura nueva incluye todos los aditamentos y parafernalia necesarios para montar el transformador. (Transcripción oficial, pág. 760).

tratado de un reemplazo de postes, su retiro simultáneo hubiera correspondido a la brigada UTIER. Sin embargo, si de eso se hubiera tratado, el parte diario leería reemplazo y no retiro. Por el número de cuenta del parte diario el testigo también pudo interpretar que se trataba de un retiro permanente y no de un reemplazo. Cuando se construye y con el transcurso del tiempo los postes existentes advienen en desuso y hay que retirarlos permanentemente del sistema, la opinión del testigo fue y la práctica ha sido que el trabajo lo realiza la UITICE. (Transcripción oficial, págs. 682,767-768 y 778-781).

B) Alegación quinta (5) del caso núm. CA-7019

Esta alegación trata sobre trabajos realizados en los barrios Veguita^{26/}, Corcho ^{27/} y Angeles de Utuado. Los Exhibits Conjuntos No. 23 al 29 se refieren a los apartados 5(a) al (g) de la querella, respectivamente, corresponden a los partes diarios de los trabajos realizados y constituyen la prueba documental sometida para esa alegación.

El apartado (a) de la alegación quinta indica que se instaló poste y ancla para hacer un tendido de un tercer (3er.) hilo. Los apartados (b) y (c) establecen que se instaló tierra a postes primarios, se conectó tierra y se desganchó en el Bo. Corcho en Utuado. Los apartados (d), (e), (f) y (g) tratan sobre la instalación de un cuarto (4to) hilo en el Bo. Los Angeles de Utado. Al Ing. López Jiménez se le cuestionó sobre la alegación 5ta. de la querella y a pesar de que indicó que no podía precisar específicamente en cuanto a los apartados (a), (b) y (c) de

26./ La querella lee Bo. Vigeta de Utuado pero se refiere al Bo. Veguita Sama de Utuado. Así lo estableció la prueba testifical y consta en los partes diarios.

27./ La querella lee Bo. Gaucho pero debe decir Bo. Corcho de Utuado. (Transcripción oficial, Pág. 790 y Exhibits Conjuntos Núm. 24 y Núm. 25).

la alegación por desconocer los pormenores de los trabajos realizados en la Región de Arecibo, sí señaló que los conceptos construcción y operación son uniformes en toda la Isla (Transcripción oficial págs. 682-683) por lo que los trabajos de los apartados (d), (e), (f) y (g) sobre instalación de un cuarto hilo, lo realiza la brigada de construcción. (Transcripción Oficial, págs. 686-687). Sobre los apartados (a), (b) y (c) declaró que si el tercer hilo al que se refieren es una neutral común para un cuarto hilo o para la construcción de una neutral adicional no existente en el sistema, se trataría de un trabajo a ser realizado por la brigada de construcción, UITICE. (Transcripción oficial, págs. 684-686).

Sobre la alegación 5ta., también se sentó a declarar el Ing. Salvador Lugo Cortés, quien llevaba dieciocho (18) años trabajando en la Autoridad y ha ocupado varios puestos en los distritos de Vega Baja, Arecibo, Utuado y San Juan.^{28/} En un momento ocupó la posición de Ingeniero de Area en la Región de Arecibo.^{29/} Según el Ing. Lugo Cortés, la alegación 5(a) se trata de la instalación de un poste nuevo para dar servicio a un abonado y se refiere a un contrato mínimo garantizado. Además de que el testigo expresó tener conocimiento personal de los trabajos, el número de cuenta del parte diario establece que se trata de un contrato mínimo garantizado, lo que las partes habían estipulado corresponde realizarlos al personal UITICE. (Transcripción oficial, págs. 787-790). Sobre el apartado 5 (b), el Ing. Lugo Cortés indicó que es lo que se conoce como el cuarto hilo, unos lo llaman tierra o "ground". El cuarto hilo es un hilo adicional que se instala al sistema eléctrico con

28./ Transcripción oficial, págs. 786-787.

29./ Transcripción oficial, pág. 790.

referencias a tierra. Ese trabajo lo realiza personal de construcción, UITICE. (Transcripción oficial, págs. 790-791). Cuando el testigo declaró que se tiró el cuarto hilo quiso decir que se construyó o se instaló un hilo nuevo, que no existía anteriormente. (Transcripción oficial, pág. 793). Los apartados 5(b) al 5(g) tratan sobre lo mismo, instalar el cuarto hilo, trabajo que ha sido y es realizado por personal afiliado a la UITICE. (Transcripción oficial págs. 795 y 791).

C) Alegación sexta (6) de la querrela en el caso núm.CA-7019

La prueba documental relacionada con la alegación sexta está identificada como Exhibits Conjuntos Núm. 30 al 35.

Los apartados 6(a) al 6(f) de la querrela se refieren a trabajos de: desganche en línea primaria, poda de árboles, riego de hilo primario y trabajos en el cuarto hilo primario, en el Bo. Los Angeles de Utuado.

El Ingeniero Tomás López Jiménez testificó que los apartados 6(b), 6(c) y 6(f) son trabajos de desganche y poda para regar el cuarto hilo por lo que le correspondía realizarlos a la brigada de construcción. No pudo precisar en cuanto a los apartados 6(a), 6(d) y 6(e) porque los partes diarios no establecen el propósito del desganche o del riego de hilos primarios. Pero añadió que si el desganche y/o la poda de árboles se debía a la construcción de algo, la UTICE era la responsable de esos trabajos. (Transcripción oficial, págs. 687-689). Sin embargo, el Ing. Salvador Lugo Cortés abundó más durante su testimonio y luego de explicar los aspectos técnicos de la construcción del cuarto hilo y en qué consistieron los trabajos de la alegación sexta, declaró que básicamente se trata de lo mismo que la alegación 5ta. (exceptuando la 5(a)), de la instalación y riego del cuarto hilo. Añadió que ese

trabajo, desde que él comenzó a trabajar lo ha estado realizando el personal UITICE (Transcripción oficial, págs. 801 y 809) y que siempre que para hacer ese trabajo o cualquiera otro que requiera construcción, haya que desganchar o podar árboles, incidentalmente eso también le corresponderá a la brigada de construcción. En la situación de la alegación sexta, la UITICE estaba construyendo un cuarto hilo por lo que el desganche y la poda de árboles fue incidental y es parte de sus labores para tener el terreno limpio y sin obstáculos al momento de realizar el trabajo. (Transcripción oficial, págs. 805-807 y 134).

D) Alegación séptima (7) de la querrela en el caso Núm. CA-7019.

La alegación séptima de la querrela trata sobre trabajos de reemplazo de discos en el Bo. Miraflores de Arecibo.^{30/} Como prueba documental relacionada con esa alegación, las partes sometieron un parte diario identificado como Exhibit Conjunto Núm. 36.

Sobre el particular, el Ing. Salvador Lugo Cortés testificó que esa alegación correspondió al cambio o instalación de discos^{31/} nuevos en la línea de transmisión 37,400, que es una línea de 115,000 voltios, en el distrito de Arecibo. El trabajo consistió, según su testimonio, en cambiarle todos los aisladores o discos al tramo de la línea 37,400 que discurre por los municipios de Manatí, Barceloneta, Arecibo y llega al Lago Dos Bocas. El trabajo

30./ La alegación séptima de la querrela lee sobre el reemplazo de discos en el Bo. Miraflores de Mayagüez cuando debe referirse al Bo. Miraflores de Arecibo. (Transcripción oficial, págs. 689-692 y 809-810).

31./ Los discos o aisladores son parte de la parafernalia de los postes que, en este caso específico, sujetan al conductor en una línea de transmisión y que aíslan la corriente o el voltaje para que no ocurra un corto circuito. (Transcripción oficial, pág. 811).

se hizo mientras el testigo ocupaba el puesto de Ingeniero de Area de la Región de Arecibo. (Transcripción oficial, págs. 809-810). El cambio de discos se hizo en todas la torres, que eran como doscientas (200), en un tramo como de veintisiete (27) millas y a la brigada de construcción (UITICE) le tomó varios meses realizarlo. (Transcripción Oficial, págs. 811-812). Según el testigo, si se hubiera tratado de una o dos torres o de uno o dos aisladores que estuvieran dañados, el trabajo sería de operación y conservación y se consideraría una mejora, pero al tener que reparar o intervenir con todas o gran parte de las torres dentro de una distancia tan extensa (27 millas,) eso ya se considera una mejora extraordinaria. El Ing. Lugo Cortés expresó, además, que esos trabajos fueron notificados a la UTIER como mejoras extraordinarias (Transcripción oficial, págs. 817-818).

E) Alegación octava (8) de la querrela en el caso núm. CA-7019.

El apartado 8(a) de la querrela se refiere a trabajos realizados en la Ave. González Clemente, frente a la Subestación del Malecón en Mayagüez, específicamente la instalación de poste y conexiones. El apartado (b) de la referida alegación octava, establece que se realizaron trabajos en la línea 1,600 (conexiones, retiro de alambres y accesorios) y se cortaron perillas a tres (3) postes en las calles San Vicente, Eduardo Riera y León en Mayagüez. La prueba documental sometida consistió de dos partes diarios identificados como Exhibits Conjuntos Núms. 37 y 38, respectivamente.

El Ing. Tomás López Jiménez testificó que los trabajos referidos en los apartados (a) y (b) de la alegación octava fueron la continuación del proyecto que se estaba realizando

en la línea 1,600^{32/}. (Transcripción oficial, págs. 692 y 781). Dicho trabajo consistió en reemplazar el conductor existente por otro de mayor capacidad. Según su testimonio, esos trabajos se trataron como mejoras extraordinarias porque hubo que cambiar el conductor desde el "switch yard" de Acacia hasta la planta de Mayagüez, discurriendo por las subestaciones de Zona Libre y de León. Había que aumentarle la capacidad eléctrica al sistema y para lograr el cambio de conductor hubo que reemplazar postes, conductores, aisladores, prácticamente se hizo la línea nueva. (Transcripción oficial, págs. 781-783). Este proyecto, por ser considerado una mejora extraordinaria, fue realizado por la brigada UITICE (Transcripción oficial, pág. 692). A pesar de que el testigo no pudo precisar si esos trabajos fueron notificados a la UTIER (Transcripción oficial, pág. 782), fueron parte de los trabajos mencionados en los incisos (g), (h), (i), (j), (m) y (r) de la alegación 4ta. de la querrela, que fueron debidamente notificados a la UTIER como parte de los documentos ^{33/} acompañados con la carta del 19 de agosto de 1982 del Sr. Juan Villafañe dirigida al Sr. Mario Dones, Presidente del Consejo Estatal UTIER y que corresponden al Exhibit Conjunto Núm. 38 del caso núm. CA-7099 (uno de los cinco casos consolidados dentro del CA-7019 y otros).

32./ Cuando el testigo indicó que los trabajos de la alegación octava de la querrela eran continuación de los trabajos en la línea 1,600, se refería a los alegados en los apartados (g), (h), (i), (j), (m) y (r) de la alegación cuarta (4) de la querrela, específicamente los relacionados con la Planta de Gas del Malecón en Mayagüez.

33./ El documento específico de referencia es el que trata sobre las mejoras extraordinarias en la Región de Mayagüez que aparece como número 1 en el "listado de proyectos bajo Líneas de Transmisión. El representante legal del Interés Público, expresó en su Informe de Excepciones que si los trabajos de la alegación octava eran parte de los alegados en los apartados (g), (h), (i), (m) y (r) de la alegación cuarta de la querrela, sí se tratan de mejoras extraordinarias.

F) Alegación novena (9) de la querrela en el caso núm. CA-7019.

La alegación novena de la querrela establece que se realizaron trabajos de instalación del cuarto hilo en los barrios Los Angeles y Corcho de Utuado. El parte diario relacionado a esa alegación fue sometido como Exhibit Conjunto Núm. 39.

A pesar de que el testimonio del Ing. López Jiménez fue breve, indicó que se trataba de tirar el cuarto hilo, trabajo que para él se considera de construcción y lo realiza y siempre lo ha realizado la brigada UITICE. (Transcripción oficial, pág. 692). No obstante, esos trabajos parecen ser parte de los indicados en los apartados (b) al (g) de la alegación quinta (5) y de la alegación sexta (6) de la querrela y a esos efectos, el testimonio del Ing. Salvador Lugo Cortés fue que la instalación o riego del cuarto hilo, específicamente en los barrios Los Angeles y Corcho de Utuado, estaba catalogado bajo construcción y fue realizado por personal afiliado a la UITICE. (Transcripción oficial, págs. 791 y 790-807).

G) Alegación décima (10) de la querrela en el caso núm. CA-7019.

La alegación décima de la querrela expresa que se llevaron a cabo trabajos de reemplazo de poste podrido en el Bo. Arenales Bajo, Comunidad Mantilla en Isabela. Como prueba documental no se presentó ningún parte diario relacionado con esa alegación pero la Querrellada admitió que esos trabajos fueron realizados por la UITICE. A pesar que de la prueba desfilada no surge mucha información relacionada con esta alegación, el Ing. Salvador Lugo Cortés testificó que en ese área se instalaron cuatro (4) postes a orillas de la carretera, en ruta alterna a los que ya habían para que los camiones de la Autoridad tuvieran mejor acceso

a los postes y pudieran trabajar en ellos en casos de averías. Para eso, la brigada UITICE instaló cuatro postes, construyó líneas nuevas y retiró las viejas y luego, la brigada de operación, UTIER, energizó las líneas. Con las líneas viejas se hizo un retiro permanente y esos retiros permanentes se hacen con personal afiliado a la UITICE o con contratistas. (Transcripción oficial, págs. 819-822).

Aunque la prueba desfilada en cuanto a esta alegación no fue muy específica, parece ser que el reemplazo de postes se trató más bien de una sustitución por otros, que fueron cambiados de ruta y en los que se construyeron líneas nuevas, retirando permanentemente las existentes. Tanto el Ing. Tomás López Jiménez como el Ing. Salvador Lugo Cortés, durante el transcurso de la audiencia declararon que los retiros permanentes siempre los ha realizado el personal UITICE, (Transcripción oficial, págs, 767-768), máxime cuando se instalaron nuevos postes y se construyeron nuevas líneas, construcción de las cuales es responsable la brigada UITICE.

H) Alegación undécima (11) de la querrela en el caso núm. CA-7019

Los apartados (a) y (b) de la alegación undécima (11) de la querrela indican trabajos de cambio de discos en líneas 37,400 en el Bo. Carreras I y en el Bo. Miraflores de Arecibo, respectivamente. La prueba documental sometida en relación a esas alegaciones fue identificada como Exhibits Conjuntos Núms. 41 y 42.

La prueba oral desfilada demostró que los trabajos de la alegación undécima son los mismos que los contemplados en la alegación séptima.

Se trata de una línea de transmisión,^{34/} que comienza en Bayamón y termina en Dos Bocas con el nombre de 37,400.

La alegación 11(a) se refiere a la línea 37,400 en el Bo. Carreras, tramo entre Dos Bocas y Cambalache y la alegación 11(b) es la misma línea pero en el Bo. Miraflores, tramo entre Cambalache y Barceloneta. (Transcripción oficial, págs. 813-814). En este caso, según el testimonio del Ingeniero Salvador Lugo Cortés, esa línea de transmisión existía desde mucho antes de que él comenzara a trabajar para la Querellada, y lo que se hizo fue cambiarle los discos o aisladores a todas las torres, que eran como doscientas (200) en una distancia de veintisiete (27) millas.^{35/} (Transcripción oficial, págs, 811-812). Conforme lo declarado por el testigo, su opinión parece ser que en este caso específico, la diferencia entre una mejora y una mejora extraordinaria depende de la magnitud y extensión en tiempo y área del trabajo realizado. Dicho trabajo fue llevado a cabo por el personal de la UITICE. (Transcripción oficial, págs. 812 y 818).

I) Alegación duodécima de la querrela en el caso Núm. CA-7019.

La alegación duodécima de la querrela trata sobre trabajos de instalación de transformador de 50 Kv. y otras instalaciones en el Bo. Castillo de Mayagüez. Como prueba documental se sometió el parte diario identificado como Exhibit Conjunto Núm. 43. La prueba oral desfilada relacionada con esta alegación reveló que la montura de transformadores para ofrecer un servicio nuevo siempre lo ha

34./ Línea de transmisión es una que transmite voltaje de una subestación a otra. (Transcripción oficial, pág. 813).

35./ Refiérase a lo expresado en la presente Decisión y Orden relacionado con la alegación séptima (7) de la querrela en el caso núm. CA-7019.

realizado la brigada de construcción, UITICE. (Transcripción oficial, pág. 694). Según el Ing. Tomás López Jiménez, se trabajó en un taller ubicado en la Calle González Clemente donde ya existían postes y discurrían la línea 1,600 y una línea de distribución. Lo único que se hizo fue instalar el transformador y ese trabajo lo realizaron y lo deben realizar empleados pertenecientes a la UITICE. (Transcripción oficial, págs. 783-784).

Parte del testimonio del Ing. López Jiménez se centró en definir lo que es un contrato mínimo garantizado^{36/} y en qué consiste pero no lo relacionó con los trabajos expuestos en la alegación duodécima. No obstante, se estipuló que los trabajos de contratos mínimos garantizados y los del proyecto REA (Rural Edification Administration) son trabajos de construcción y corresponde realizarlos al personal afiliado a la UITICE. (Transcripción oficial, págs. 696-698).

Aunque del récord no surge claramente la relación entre esta alegación y los contratos mínimos garantizados, la instalación o montura de transformadores donde no existían es una tarea que realizan los empleados afiliados a la UITICE independientemente de que hayan postes, líneas o alguna otra parafernalia del sistema eléctrico.

2) Caso núm. CA-7100

Las alegaciones del caso núm. CA-7100 son básicamente las mismas que las del caso núm. CA-7019 y los otros tres (3) casos consolidados. Sólo se diferencian en cuanto a los

36./ Según el testimonio del Ing. Tomás López Jiménez, un contrato mínimo garantizado es una autorización a una solicitud de un abonado que requiere un servicio de energía eléctrica para su residencia, comercio o industria y se hace una extensión de línea de las facilidades existentes hasta llegar a los predios, estructura, fábrica o a la residencia para darle el servicio. (Transcripción oficial, págs. 694-695).

trabajos realizados. Las alegaciones cuarta (4) y quinta (5) de la querrela contienen los alegados trabajos pertenecientes a la unidad apropiada de la Querellante y que fueron realizados por personal afiliado a la Interventora o por empleados gerenciales o ajenos a la UTIER. Veamos.

A) Alegación cuarta (4) de la querrela en el caso núm. CA-7100.

La alegación cuarta (4) de la querrela indica que el día 19 de abril de 1983 se llevaron a cabo trabajos de reemplazo de postes podridos y cambio de las estructuras en la Carretera Núm. 20, inmediaciones del Km. 4.4, Barrio Frailes en Guaynabo, Puerto Rico. Como parte de la prueba documental se presentaron en la audiencia varios informes diarios de trabajo relacionados con el proyecto que se estaba realizando en el área de Guaynabo y que cubrió del 14 al 19 de abril de 1983.^{37/} Los partes diarios fueron identificados por el Sr. Tomás Alberty Orona^{38/} quien testificó que el trabajo que se hizo fue la construcción de un tramo nuevo de una línea de distribución de 13.2 Kv que fue solicitado por la compañía Production Graphics.

Allí se iba a construir un nuevo edificio que requería unas facilidades eléctricas que la línea existente no podía

37./ Además de los informes diarios de trabajo se presentaron en evidencia un estimado de construcción preparado por la Querellada y un croquis del proyecto para el trabajo solicitado por el abonado.

38./ El Sr. Tomás Alberty Orona trabajó para la Autoridad de Energía Eléctrica desde el año 1955 y para la fecha de la vista (29 de junio de 1990) hacían aproximadamente cinco (5) años que se había retirado. Mientras fue empleado de la Querellada ocupó varios puestos (algunos UTIER, otros UITICE y gerenciales). Para la fecha en que se realizaron los trabajos del Barrio Frailes de Guaynabo (relacionados con la alegación 4 de la querrela del CA-7100), el Sr. Alberty Orona supervisaba al personal UITICE a cargo de esos trabajos y aprobaba los informes diarios sometidos por el supervisor de campo. (Transcripción oficial, págs. 988-992).

proveer por lo que se cambió un poste de madera que había por uno de cemento, se cambió el calibre del conductor, se tiró un tramo nuevo de línea, se puso herraje nuevo, transformadores nuevos y se retiraron el poste existente y el tramo de línea que se eliminó. Los trabajos fueron hechos por ambas brigadas, UTIER y UITICE, en conjunto. La UTIER se encargaba de desenergizar las líneas para que la UITICE instalara el poste, el herraje y tirara el tramo de línea, es decir, tirara el cable del poste nuevo al poste existente. Posteriormente, la UTIER energizó nuevamente las líneas. (Transcripción oficial, págs. 996-1000, 1006-1007, 1009, 1014-1016, 1039-1040).

Los dos (2) partes diarios presentados sobre trabajos realizados el día 19 de abril del 1983 no se relacionan fielmente con lo que se desprende de la alegación cuarta de la querrela.^{39/} Uno de los informes fue preparado por el Sr. Pedro A. Sánchez y establece que se retiraron materiales en cambio de poste-línea 13 Kv. Ese parte diario fue sometido por el supervisor de campo y aprobado por el Sr. Alberty. El otro parte diario lo preparó y sometió el supervisor de campo y establece que se retiraron materiales de cambio de poste de madera por hormigón en línea 13 Kv. (Transcripción oficial, págs. 990-992). El testigo indicó que él no podía hablar de cambio de postes podridos, como establece la alegación cuarta (4) de la querrela porque no se trataba de postes podridos sino del cambio de un poste que era inadecuado por otro que sirviera para proveer las facilidades eléctricas solicitadas por el abonado industrial.^{40/} El nuevo poste no necesariamente sustituyó al anterior porque el que había era inadecuado para la nueva

39./ Transcripción oficial, págs. 1041-1042.

40./ Transcripción oficial, págs. 1047-1048.

instalación, se trataba de una construcción nueva. (Transcripción oficial, págs. 1006,1012). El poste nuevo fue instalado por el personal afiliado a la UITICE porque se estaban construyendo facilidades para un servicio nuevo y esas labores siempre las ha realizado la UITICE. (Transcripción oficial, págs. 1015 y 1026 - 1027). De acuerdo con el testimonio del Sr. Alberty, el parte diario del 19 de abril, que fue preparado por el supervisor, no especificó el trabajo realizado sino que lo que decía se refería al título de una de las cuentas del proyecto, la cuenta bajo la cual existía una cantidad de dinero presupuestada que se asignaba para recoger o retirar todos los materiales sobrantes. El supervisor fue ese día al lugar de trabajo a verificar si la labor se había finalizado y si todo estaba funcionando adecuadamente y ese día de trabajo lo cargó a esa partida. (Transcripción oficial, págs. 1045-1046, 1050). El Sr. Alberty también expresó que ese tipo de trabajo, que se trata de instalaciones nuevas para brindar servicio eléctrico a un abonado nuevo porque las facilidades existentes son inadecuadas, generalmente se hace con las dos brigadas UTIER y UITICE. La UITICE hace las construcciones e instalaciones nuevas (instalaron poste nuevo y le pusieron el herraje) mientras que la UTIER se encarga de desenergizar las líneas o el tramo de líneas y luego que la UITICE construye, la UTIER vuelve a energizarlas.

Cuando se van a hacer esas labores de construcción, a la UITICE le corresponde el acarreo de materiales antes de comenzar el trabajo y luego de finalizado, a ellos mismos les corresponde recoger y llevarse los materiales que sobraron y no fueron utilizados. Esa ha sido siempre la práctica en la Autoridad. (Transcripción oficial págs. 1015 y 1038-1040).

B) Alegación quinta (5) de la querrela en el caso núm. CA-7100.

La alegación quinta (5) de la querrela trata sobre trabajos de relocalización de línea eléctrica en vía libre, los días 3, 30 y 31 de julio de 1983 en la calle Marginal del Barrio Monacillos en Río Piedras,^{41/} Puerto Rico. Como parte de la prueba documental se admitieron en eviencia once (11) informes diarios de trabajo identificados como Exhibits Conjuntos Núms. 1 al 11. También formaron parte de la prueba dos (2) memorandos, una (1) carta y dos (2) estimados, de construcción y de retiro de materiales, respectivamente, que fueron identificados como Exhibits de la Autoridad de Energía Eléctrica y la UITICE Núms. 1 al 5.^{42/} De dichos documentos se puede apreciar que los trabajos de la alegación quinta fueron solicitados por la Autoridad de Carreteras de Puerto Rico y fueron reputados por la Querellada como trabajos de construcción, realizados por personal UITICE.

En cuanto a la prueba oral desfilada, la Querellada presentó el testimonio del Ing. Pedro Rivera Meléndez,^{43/} quien al momento de ocurrir los hechos que dieron lugar a la radicación de la querrela ocupaba el puesto de Ingeniero de

41./ La alegación quinta de la querrela del caso núm. CA-7100 fue enmendada para que leyera Calle Marginal del Bo. Monacillos en Río Piedras, en vez de Río Grande, como leía originalmente. (Transcripción oficial, págs. 833-834).

42./ Transcripción oficial, págs. 841-844.

43./ El Ing. Pedro Rivera Meléndez trabaja para la Querellada desde el 1969. Ocupó varios puestos y al momento de la audiencia se desempeñaba como Ingeniero Electricista Supervisor IV a cargo de la Oficina de Medición en Santa Rita. (Transcripción oficial, pág. 833).

Area de San Juan.^{44/} De acuerdo a lo expresado por el Ing. Rivera Meléndez, el trabajo que se hizo fue la relocalización de la línea de transmisión 13,400 porque había unos postes que interferían con la construcción para extender o ampliar la calle Marginal y la Autoridad de Carreteras solicitó que fueran eliminados. El trabajo fue realizado por el personal de construcción, UITICE porque ellos son los que siempre se han utilizado para relocalizar líneas. (Transcripción oficial, págs. 834-835, 839 y 866). El testigo especificó que en el caso de los trabajos en la Marginal del Bo. Monacillos, se retiraron dos (2) postes, se relocalizó la línea, se le cambió el conductor y se instalaron dos (2) nuevos postes en cemento, pero la reubicación o relocalización^{45/} de líneas es trabajo de construcción siempre, aunque se utilizara el mismo conductor o independientemente de la distancia a la que se movieran los postes. (Transcripción oficial, págs. 847, 849-850 y 858). Según el testigo, en casos de construcciones o relocalizaciones de líneas, la energización y desenergización de líneas es trabajo del personal de operación y conservación (UTIER) mientras que la construcción, relocalización y retiro de la línea abandonada le corresponde a la UITICE. (Transcripción oficial, págs. 868-869). Uno de los testigos presentados por el Interés Público, Sr. Blás Pizarro Rivera, quien ocupó por varios años el puesto de Celador de Líneas Eléctricas en la Técnica

44./ Transcripción oficial, pág. 848 y Memorando del 10 de enero de 1984, dirigido por el testigo al licenciado Carlos Eduardo Lube (Exhibit Núm. 1, AEE y UITICE).

45./ Reubicar o relocalizar una línea, según el Ing. Rivera Meléndez, se refiere a cambiar la trayectoria de esa línea en algún punto, mover la línea de su punto original. Se construye el tramo nuevo, se energiza y se retira permanentemente el tramo que se eliminó. (Transcripción oficial, págs. 840-841 y 853).

de Monacillos y al momento de la celebración de la audiencia era miembro del Comité Negociador de la UTIER, dedicó parte de su testimonio a describir el trabajo de relocalización de líneas llevado a cabo en la calle Marginal del Bo. Monacillos e indicó que en el Expreso Las Américas se había realizado un trabajo similar y lo hizo el personal de construcción (UITICE). (Transcripción oficial, págs. 242-246).

Luego de analizar toda la prueba desfilada relacionada con las alegaciones cuarta (4) y quinta (5) de la querella en el caso núm. CA-7100, construcción de tramo de línea nuevo para proveer servicio eléctrico a un nuevo abonado y relocalización de líneas para mover postes que interfieren con la construcción de una carretera, respectivamente, determinamos que ambas labores son de construcción y deben ser realizadas por empleados afiliados a la UITICE,^{46/} como efectivamente se hicieron.

3) Caso Núm. CA-7099

A) Alegación cuarta (4) de la querella en el caso núm. CA-7099.

La alegación cuarta (4) de la querella trata sobre trabajos llevados a cabo por la Querellada durante el mes de junio de 1983 en la Carretera Núm. 2 del Barrio Tiburones en Barceloneta, Puerto Rico. En los apartados (a) y (b) se alega que el día 9 se hizo recogido de materiales y cambio de aislación en línea primaria. Los apartados (c), (d) y (e) indican que el día 10 se instaló un poste y se hizo cambio de aislación en línea primaria; los apartados (f), (g), (h) e (i) tratan sobre trabajos de cambio de conductor

46./ Así también pareció entenderlo el representante legal del Interés Público, según se desprende de su Escrito de Excepciones al Informe del Juez Administrativo, bajo el apartado VII-Sexto Error-inciso Ñ.

y herraje en línea 38 Kv durante los días 13 y 14; en los apartados (j), (k), (l) y (m) se alega que en los días 17 y 20 se hizo una instalación de línea provisional; según los apartados (n) y (o), el día 21 se trabajó en la línea 38 Kv; los apartados (p), (q), (r) y (s) indican que en los días 22 y 23 se hizo tendido de línea primaria de 38 kv; en los apartados (t) y (u) se alega que el día 24 se removió poste y se desganchó línea de 38 Kv; del apartado (v) se desprende que el día 28 se hizo cambio de herraje en la línea 2,200 y en los apartados (w), (x) y (y) se alega que el día 29 se cambió el alambre a línea de 30 Kv.

Como parte de la prueba documental relacionada con la alegación cuarta (4), se presentaron varios informes diarios de trabajo que fueron identificados y admitidos como Exhibits Conjuntos Núms. 1 al 25, respectivamente.

B) Alegación quinta (5) de la querrela en el caso núm. CA-7099.

La alegación quinta (5) de la querrela trata sobre trabajos realizados por la Querellada durante el mes de julio de 1983 en la Carretera Núm. 2 en Barceloneta, Puerto Rico.

En los apartados (a), (b), (c), (d), (e) y (f) de la alegación quinta se indica que los días 22, 26, 28 y 29 se cambiaron los aisladores, el herraje y se desmanteló la línea 2,200 de 38 Kv.

Los partes diarios presentados referentes a la alegación quinta (5) fueron marcados como Exhibits Conjuntos núms. 26 al 31.^{47/}

47./ La parte del expediente del caso núm. CA-7019 y otros que cubre la prueba documental relacionada con el caso núm. CA-7099, contiene una hoja mecanografiada donde se desglosan los Exhibits. De esa hoja aparece que los trabajos realizados durante el mes de julio de 1983 y que corresponden a la alegación quinta, incluyen Exhibits del 26 al 32 pero de las hojas de los informes diarios que se hicieron formar parte de esa prueba se desprende que los trabajos realizados durante el mes de julio de 1983 están marcados del 26 al 31 mientras que el que está marcado 32 es del lro. de agosto de 1983.

C) Alegación sexta (6) de la querrela en el caso n.ºm. CA-7099.

La alegación sexta (6) de la querrela trata sobre trabajos realizados por la Querellada durante el mes de agosto de 1983 en la Carretera N.ºm. 2, Barceloneta, Puerto Rico. En las alegaciones 6(a) y 6(e) de la querrela se indica que los días 1 y 6, respectivamente, se le cambiaron a la línea los herrajes viejos, se hizo anclada nueva y se retiraron postes. De las alegaciones 6(b), 6(c) y 6(d) surge que se estuvo trabajando en vía libre, dándole mantenimiento a la línea 38 Kv. Los partes diarios relacionados con esta alegación fueron marcados como Exhibits Conjuntos N.ºms. 32 al 36. El resto de la prueba documental admitida se circunscribió a una carta del 12 de agosto de 1983 suscrita por el Sr. Juan Villafañe López, en aquel entonces el Jefe de la División de Relaciones Industriales, dirigida al Sr. Herminio Martínez, Presidente del Consejo Estatal UTIER, en la que le notificó y le acompañó copia de las mejoras extraordinarias a la propiedad a realizarse durante el año fiscal 1983-84. Ese documento fue identificado como Exhibit Conjunto N.ºm. 37. El Exhibit Conjunto N.ºm. 38 fue otra carta dirigida por el mismo Sr. Juan Villafañe al Sr. Mario Dones, Presidente en ese momento del Consejo Estatal UTIER, donde le notificó con copia de las mejoras extraordinarias a la propiedad a realizarse en el año fiscal 1982-83.

La prueba oral desfilada consistió en el testimonio del Ing. Salvador Lugo Cortés, quien para el mes de junio de 1983 se desempeñaba como Ingeniero de Area de la Región de Arecibo y en tal capacidad supervisaba a los ingenieros a cargo de los proyectos y autorizaba la realización de los

trabajos.^{48/} Según el Ing. Lugo, las alegaciones que surgen de la querrela del caso núm. CA-7099 tratan sobre el trabajo en el que se cambió el conductor de la línea 2,200 de 38,000 voltios, desde Barceloneta hasta Arecibo. Se trata de una línea que discurre paralela a la Carretera Núm. 2. Se le cambió el conductor por uno de mayor capacidad. El testigo, por su experiencia, catalogó ese tipo de trabajo como uno de mejoras extraordinarias al sistema eléctrico y siempre, por lo menos los diecinueve (19) años que llevaba el ingeniero trabajando para la Autoridad, ese trabajo lo han realizado los empleados afiliados a la UITICE. (Transcripción oficial, págs. 915-916). Al testigo se le presentaron los informes diarios de trabajo que fueron preparados en las fechas de los trabajos realizados, según surgen de las alegaciones cuarta (4), quinta (5) y sexta (6) de la querrela. El Ing. Lugo pudo relacionar algunos partes diarios con los trabajos alegados en la querrela mientras que en otros, la descripción de los trabajos no coincidía sustancialmente con lo alegado.^{49/} No obstante, testificó que todos los trabajos contenidos en las alegaciones de la querrela son considerados mejoras extraordinarias y fueron y son realizados por personal afiliado a la UITICE. Declaró además que esos trabajos fueron notificados a la UTIER como

48./ Transcripción oficial, pág. 924.

49./ El testigo declaró que los siguientes partes diarios no podían relacionarse con las respectivas alegaciones: Exhibit 2 y alegación 4(b); Exhibit 5 y alegación 4(e); Exhibit 9 y alegación 4(i); Exhibit 12 y alegación 4(l); Exhibit 13 y alegación 4(m); Exhibit 14 y alegación 4(n); Exhibit 18 y alegación 4(r); Exhibit 19 y alegación 4(s); Exhibit 21 y alegación 4(u); Exhibit 23 y alegación 4(w); Exhibit 24 y alegación 4(x); Exhibit 33 y alegación 6(b); Exhibit 34 y alegación 6(c) y Exhibit 35, alegación 6(d). El resto de los Exhibits (1, 3, 4, 6, 7, 8, 10, 11, 15, 16, 17, 20, 22, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 36) sí coincidían sustancialmente con las respectivas alegaciones. (Transcripción oficial, págs. 919-923).

mejoras extraordinarias. (Transcripción oficial, págs. 923-924). Como parte de la prueba documental admitida, se encuentra un listado de los trabajos o proyectos que fueron notificados a la UTIER como mejoras extraordinarias (Exhibit Núm. 38).^{50/} Entre ellos, para el distrito de Arecibo se encuentran los siguientes: cambio de conductor de línea de transmisión entre Cambalache y Barceloneta, cambio de conductor Núm. 3 en la subestación 8004 y cambio de conductor aislador Núm. 2 en la subestación 8001. Aunque durante su testimonio el Ing. Lugo no relacionó esos trabajos con los alegados en el caso núm. CA-7099, sí testificó que los trabajos alegados en esa querrela fueron notificados a la UTIER como mejoras extraordinarias y que la UTIER no los objetó. (Transcripción oficial, págs. 924 y 927). Por su parte, la UTIER no presentó prueba ni refutó el testimonio del Ing. Lugo sobre esos aspectos.

4) Caso Núm. CA-7141

A) Alegación cuarta (4) de la querrela en el caso núm. CA-7141

En la alegación cuarta (4) de la querrela se indica que durante el mes de octubre de 1983, la Querellada llevó a cabo ciertos trabajos, todos en el área de Barceloneta, Puerto Rico. En los apartados (a) y (b) se alega que el día 13 se regó conductor primario y se hizo tendido de líneas en la Carretera Núm. 2; en los apartados (c), (d) y (e) se alega que el día 14 se tendieron alambres en línea de 38,000 voltios, se trabajó en cambio de conductor y se vistió poste primario en la carretera Núm. 2; los apartados (f), (g) tratan sobre vestido de poste primario y trabajo en línea de

50./ Esos trabajos notificados como mejoras extraordinarias corresponden al año fiscal 1982-1983 y fueron acompañados con carta del 19 de agosto de 1982, dirigida al Presidente del Consejo Estatal UTIER.

38 Kv en la Carretera Núm. 2, mientras que el apartado (h) habla sobre riego y teso de conductor primario en la Carretera Núm. 2, Cruce Dávila, trabajos realizados el día 18; en los apartados (i), (j), (k) y (l) se alega que el día 19 se hizo recogido de materiales, ahoyado para cinco tensores, instale de cinco anclas en línea 2,200 en el Bo. Tiburones, riego de alambres en línea de 38,000 voltios y riego y teso de conductor primario en Carretera Núm. 2, Cruce Dávila; en los apartados (m), (n) y (o) se alega que el día 24 se transportó equipo, se hizo tendido de líneas primarias (vía libre), se regó alambre línea de 38 Kv y se tesaron conductores en la Carretera Núm. 2; en los apartados (p), (q) y (r) se alega que el día 25 se trabajó en línea de 38 Kv y se hizo tendido eléctrico de línea primaria (vía libre) en la Carretera Núm. 2; según los apartados (s) y (t), el día 26 se hizo tendido eléctrico, línea 38 Kv en la Carretera Núm. 2, ahoyado e instale de tensor y vestido de poste con crucetas y discos en la Carretera Núm. 2, Cruce Dávila; en los apartados (u), (v) y (w) se alega que se trabajó en la línea de 38 Kv, se aparejaron y tensaron conductores primarios y se trabajó en tendido de línea primaria (vía libre) en la Carretera Núm. 2, Cruce Dávila; y según los apartados (x), (y) y (z), se trabajó en línea primaria, se aparejaron y tensaron conductores primarios y se regó alambre en línea 30 Kv en la Carretera Núm. 2, Cruce Dávila, Barceloneta.

La prueba documental admitida se circunscribió a Informes Diarios de Trabajo marcados como Exhibits Conjuntos Núms. 1 al 26, correspondientes a cada alegación de la querrela.51/

51./ El Exhibit Conjunto Núm. 5 que correspondía a la alegación 4(e) no existe o por lo menos, no formó parte de la prueba desfilada. (Transcripción oficial, pág. 929-930).

Con respecto a la prueba oral, el Ing Salvador Lugo Cortés ofreció su testimonio e indicó que la querrela del caso CA-7141 y la del CA-7099 corresponden al mismo trabajo, que consistió en el cambio del conductor por uno de mayor capacidad a una línea de 38,000 voltios de Barceloneta hasta Arecibo. Testificó además que los trabajos alegados en la querrela del caso núm. CA-7141 fueron y son considerados mejoras extraordinarias y fueron realizados por el personal afiliado a la UITICE, personal que ha hecho esos trabajos durante los diecinueve (19) años que el testigo llevaba laborando en la Autoridad. También señaló que esos trabajos fueron notificados a la UTIER como mejoras extraordinarias y la Unión no los objetó. (Transcripción oficial, págs. 915-916 y 931). El testigo era responsable de notificar a la UTIER, aunque no directamente porque para la fecha en que se realizaron los trabajos se desempeñaba como Ingeniero de Arecibo. (Transcripción oficial, pág. 932).

Al cuestionarle al Ing. Lugo la relación, si alguna, entre los partes diarios y las alegaciones del CA-7141, expresó que sustancialmente coincidían aunque los siguientes no se podían relacionar de forma específica: Exhibit Núm. 6 y alegación 4(f); Exhibit Núm. 7 y alegación 4(g); Exhibit Núm. 10 y alegación 4(j); Exhibit Núm. 19 y alegación 4(s); Exhibit Núm. 21 y alegación 4(u); Exhibit Núm. 24 y alegación 4(x) y Exhibit Núm. 25 y alegación 4 (y). (Transcripción oficial, págs. 927-929 y 931).

Sobre el aspecto de notificación, no se refutó el testimonio de que los trabajos fueron notificados como mejoras extraordinarias y que la UTIER no los objetó.

5) Caso Núm. CA-7140

Las alegaciones 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la querrela tratan sobre trabajos realizados por la Querellada durante el mes de septiembre de 1983 en el pueblo de Florida, Puerto Rico.

A) En la alegación cuarta (4) de la querrela se indica que el día 8 se llevaron a cabo trabajos de acarreo de poste de cemento.

B) La alegación quinta (5) trata sobre trabajos de ahoyado e instalación de poste llevados a cabo el día 11.

C) En la alegación sexta (6) se expresa que el día 12, se instaló poste de cemento.

D) En la alegación séptima (7) se expresa que el día 13 se llevaron a cabo trabajos de: (a) instale de cruceta; (b) vestido de poste primario y (c) trabajos en postes frente a subestación.

E) La alegación octava (8) trata sobre trabajos llevados a cabo el día 14, a saber: (a) riego y tese de conductores primarios y (b) riego y tese de conductores primarios en subestación de Florida.

F) En la alegación novena (9) se indica que el día 14, se llevaron a cabo trabajos de mejoras a subestación.

G) En la alegación décima (10) se indica que el día 15, se llevaron a cabo los siguientes trabajos: (a) tendido de líneas; (b) vestido de subestación e instalación de interruptor y (c) trabajo de mejoras a la subestación.

H) La alegación undécima (11) trata sobre trabajos llevados a cabo el día 16, a saber: (a) cambio de línea secundaria, poste de 40, puentes de líneas en subestación; (b) retese de conductores primarios y (c) cambio de líneas secundarias en la subestación de Florida.

Como parte de la prueba documental admitida, se presentaron varios Informes Diarios de Trabajo correspondientes a cada una de las alegaciones,

respectivamente.^{52/} El Ing. Salvador Lugo prestó testimonio en relación a los trabajos alegados en la querrela y expresó que fueron trabajos llevados a cabo en la subestación del pueblo de Florida a consecuencia de un aumento de capacidad que se le hizo a la subestación. Debido a un incremento de abonados, industrias, en esa zona había más demanda de capacidad eléctrica y hubo que aumentarla. Según su testimonio, se aumentó la capacidad a la subestación y se construyó una estructura nueva frente a la subestación para hacer amarres de alimentadores. El ingeniero testificó que el personal afiliado a la UITICE pertenece a la División de Ingeniería y son los que realizan mejoras a subestaciones y construyen estructuras. (Transcripción oficial, pág. 917). Indicó, además, que la construcción, reconstrucción o mejora de subestaciones se considera una mejora extraordinaria, que todas las labores que se desprenden de las alegaciones de la querrela, las que relacionó con los partes diarios presentados,^{53/} son mejoras extraordinarias que corresponde a la UITICE realizarlas y que desde el 1971 han sido llevadas a cabo por esa sindical. (Transcripción oficial, págs. 918 y 926). Sobre las notificaciones, el Ing. Lugo expresó que los trabajos alegados en el caso núm. CA-7140 fueron notificados a la UTIER como mejoras extraordinarias y la Unión no presentó objeciones. (Transcripción oficial, págs. 926-927).

52./ Los partes diarios fueron marcados como Exhibits Conjuntos Núms. 1, 2, 3, 3A, 3B, 4, 4A, 4B, 5, 5A, 5B, 6, 6A, 6B, 7, 7A y 7B pero al dorso de cada uno se hizo referencia a la alegación específica a la que corresponden y se identificaron con otro número de Exhibit, escrito a mano.

53./ El Ing. Lugo testificó que a excepción del Exhibit Núm. 10 (que correspondería al Exhibit 5A), los restantes Exhibits describen sustancialmente las alegaciones vertidas en el caso núm. CA-7140.

De los documentos sobre notificaciones de mejoras extraordinarias sometidos,^{54/} surge que como parte de la notificación del 19 de agosto de 1982 del Sr. Juan Villafañe López dirigida al Sr. Mario Dones, Presidente del Consejo Estatal de la UTIER, se incluyó bajo la División de Ingeniería un proyecto descrito como: Aumento en capacidad en subestaciones de distribución (Arecibo, Factor y Florida), a realizarse para el año fiscal 1982-1983. Parte de esos trabajos fueron los llevados a cabo en septiembre de 1983, alegados en el caso Núm. CA-7140, y fueron debidamente notificados. No se desfiló prueba de que la UTIER los hubiera objetado ni se refutó el testimonio del Ing. Lugo a esos fines.

Conclusión

Luego de evaluar la prueba desfilada sobre cada una de las alegaciones de las cinco querellas consolidadas en los casos núms. CA-7019, CA-7099, CA-7100, CA-7140 y CA-7141 concluimos que no existe un criterio específico que podamos utilizar para definir una "mejora" y una "mejora extraordinaria". Por esa razón, salvo que las partes lleguen a unos acuerdos o negocien los trabajos que cada uno de esos términos deberá incluir, el análisis para decidir si un trabajo constituye una mejora o una mejora extraordinaria deberá hacerse atendiendo a los hechos y las circunstancias particulares de cada caso.

54./ Véase Exhibit Número 38 en el caso número CA-7099, prueba documental igualmente aplicable a los cinco casos de epígrafe. Consiste de los trabajos considerados por la Autoridad como "mejoras extraordinarias" correspondientes a los años fiscales 1982-1983, que fueron notificados a la UTIER.

No obstante, establecemos unos criterios de aplicación prospectiva que pueden servir a las partes de guías para hacer esa determinación. Los criterios a tomarse en consideración deben ser, entre otros, los siguientes:

1. la naturaleza del trabajo a realizarse
2. la magnitud y envergadura del trabajo
3. la duración o el tiempo requerido para realizarlo
4. la frecuencia u ocurrencia del trabajo a realizarse
5. que la mejora a realizarse sea fuera de lo común y ordinario
6. con cuánta anticipación se planifica el trabajo
7. historial de trabajos realizados por cada unidad apropiada

No creemos, sin embargo, que factores tales como: personal especializado, equipo, labores con carácter de emergencia ni la inversión económica sean determinantes al momento de calificar un trabajo como una mejora extraordinaria o simplemente una mejora.

En las cinco querellas que comprenden los casos del epígrafe, la prueba desfilada demostró que prácticamente todos los trabajos alegados son o han sido considerados mejoras extraordinarias tanto por la Querellante como por la Querellada. Algunos de los trabajos, por ejemplo, el reemplazo de postes, pudiera considerarse, de su faz, simplemente una mejora. Pero la prueba estableció que esa labor es considerada por ambas partes como una mejora extraordinaria a ser realizada por el personal afiliado a la Interventora cuando va acompañada de otros factores tales como: magnitud del trabajo, naturaleza del mismo, extensión de tiempo, costos o simplemente si se trata de una parte de un trabajo de construcción.

Desde la década del 1970 está planteada la controversia en la anteriormente denominada Autoridad de Fuentes Fluviales,^{55/} y ésta ha continuado negociando convenios colectivos con la Querellante y con la Interventora, sin aclarar los trabajos comprendidos bajo cada uno de esos términos. No obstante, según la prueba, desde 1970 o antes, hasta las fechas que se especifican en las querellas, los trabajos objeto de las alegaciones en estos casos fueron realizados por personal afiliado a la Interventora y presupuestados como mejoras extraordinarias sin que la Querellante los objetara. ^{56/}

La prueba desfilada estableció que las labores objeto de la controversia en el presente caso constituyen obras de construcción y/o de mejoras extraordinarias correspondientes a la unidad apropiada que representa la Interventora. En algunas instancias la Autoridad cumplió con el deber de notificación adecuada que le impone el convenio colectivo. La prueba demuestra, sin embargo, que otros proyectos y/o trabajos comprendidos en los casos de epígrafe no fueron

55./ En el Expediente del caso núm. CA-7019 y otros, TOMO III-A, obra una copia fotostática de una transcripción oficial de la novena reunión celebrada entre la Autoridad de Fuentes Fluviales y la UTIER del 8 de marzo de 1970. Dicha reunión fue parte de las negociaciones de un convenio colectivo donde se estaban discutiendo condiciones de trabajo, específicamente sobre la unidad apropiada y lo que se entendería como una mejora extraordinaria.

56./ Véase Moción radicada por el representante legal del Interés Público de 17 de agosto de 1990 que obra en el Tomo III-B del expediente del caso. En dicha Moción, el abogado del Interés Público informó a la Junta que le solicitó al Presidente de la UTIER que le produjera cualquier documento en contestación o sobre impugnación a las mejoras extraordinarias notificadas para los años fiscales 1982-83 y 1983-84 y la Unión no contestó ni produjo copia del escrito o el documento solicitado.

debidamente notificados a la Querellante.^{57/} Ese es un deber que se autoimpuso la Querellada, con el cual se obligó a cumplir estrictamente dentro del término dispuesto en el convenio.

Por otra parte, la Querellante negoció el proceso de impugnar mediante notificación a la Autoridad a fin de llegar a un acuerdo, cuando desee cuestionar la calificación de la mejora como una de naturaleza "extraordinaria". Del expediente surge que la Querellante no demostró haberlo hecho así en cuanto a los trabajos que le fueron notificados, por lo que es forzoso concluir que aceptaron entonces su calificación. La Junta considera, además, que tales labores eran extraordinarias, tanto las notificadas como las que no lo fueron, teniendo en cuenta los testimonios de los testigos de la Autoridad y de la Interventora. Esto, sin que se entienda que estamos trazando una línea exacta o definiendo lo que constituye una mejora extraordinaria o una simple mejora. Esa es labor de las partes negociantes.

CONCLUSIONES DE DERECHO

III.- La Práctica Ilícita de Trabajo:

Al no notificar a la UTIER algunas labores que calificó como "mejoras extraordinarias", de las comprendidas en las querellas CA-7019 y CA-7100, el patrono violó el Artículo III, Sección 3 del convenio colectivo aplicable

57./ A excepción de los trabajos realizados en la Planta de Gas de Mayagüez, alegación cuarta (4), incisos (g), (h), (i), (j), (m) y (r), los de la alegación octava (8) y los de las alegaciones séptima (7) y undécima (11) del caso Núm. CA-7019, ninguno de los restantes trabajos alegados bajo esa querrela fueron debidamente notificados a la UTIER. Tampoco se demostró que fueron notificados los trabajos alegados en la querrela del caso Núm. CA-7100.

incurriendo así en una práctica ilícita del trabajo en el significado del Artículo 8(1)(f) de la Ley, 29 LPRA 69(1)(f)58/

En vista de lo anteriormente concluido, al amparo del Artículo 9(1)(b) de la Ley, se emite la siguiente:

O R D E N

I. La Querellada, Autoridad de Energía Eléctrica, deberá:

1. Cesar y desistir de violar el Artículo III, Sección 3 del convenio colectivo en lo referente al deber de notificación a la Querellante.

2. Notificar a la Querellante, de manera clara, específica y precisa las labores a realizarse como mejoras extraordinarias, dentro de los términos establecidos en el convenio colectivo, así como el lugar específico en que se llevarán a cabo. Si la Querellada no cumple con lo aquí dispuesto, la Junta le apercibe de que estará en disposición de atender con diligencia el cargo pertinente que se radique con miras a imponer, de ser necesario, las sanciones económicas que correspondan en ley.

3. Negociar con la Querellante las labores que consistirán de "mejoras extraordinarias", cuando ésta impugne tal calificación, dentro de un término razonable de tiempo que no deberá exceder de seis (6) meses. Para lograrlo podrán utilizar los criterios que hemos expuesto en esta Decisión y Orden.

4. Fijar en sitios visibles a sus empleados copias del Aviso que se une a esta Decisión y Orden, por un término de treinta (30) días consecutivos.


58./ Refiérase a la nota al calce número 57 de la presente Decisión y Orden.

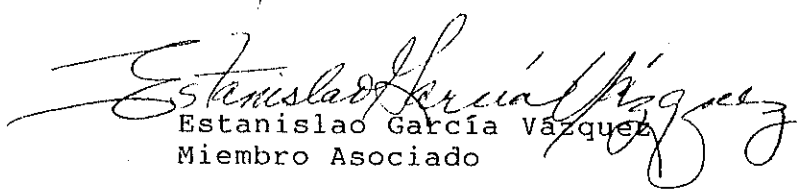
5. Notificar al Presidente de la Junta dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación, las providencias efectuadas para cumplir lo aquí ordenado.


De conformidad con lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley 170 (Procedimiento Administrativo Uniforme) del 12 de agosto de 1988, según enmendada, la parte adversamente afectada por la presente Decisión y Orden podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de archivo en autos de la notificación, presentar una moción de reconsideración.

En San Juan, Puerto Rico, a 26 de octubre de 1994.




Lcdo. Samuel E. de la Rosa Valencia
Presidente


Estanislao García Vázquez
Miembro Asociado


Salvador Cordero Hernández
Miembro Asociado

NOTIFICACION

Certifico que en el día de hoy se ha enviado por correo certificado copia de la presente Decisión y Orden a:

1. Lcdo. Francisco E. Gómez Maldonado
División Derecho Laboral
Autoridad de Energía Eléctrica
Apartado 13985
San Juan, Puerto Rico 00936-3985
2. Unión de Trabajadores de la Industria
Eléctrica y Riego (UTIER)
Apartado 13068
Santurce, Puerto Rico 00908

Y por correo ordinario a:

3. Lcdo. Francisco J. Ramos Acosta
Banco Cooperativo Plaza
Suite 1204
Hato Rey, Puerto Rico 00917
4. Unión Insular de Trabajadores
Industriales y Construcción
(UITICE)
PO Box 2038
Guaynabo, Puerto Rico 00651-7004
5. Lcdo. Juan A. Navarro Salgado
Abogado, División Legal
Junta de Relaciones del Trabajo
de Puerto Rico (a la mano)

En San Juan, Puerto Rico, a 27 de octubre de 1994.



Leonor Rodríguez Rodríguez
Leonor Rodríguez Rodríguez
Secretaria de la Junta